



lunes, 29 de abril de 2019

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senador del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículos 76 fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** referente a la adición de un **Artículo 926 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTENIDA EN EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, EN MATERIA DE INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA.**

DICTAMEN	PROPUESTA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 926.- La Junta de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, en la que procurará	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 926.-El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de prehuelga, en la que podrá intervenir el



<p>avenirlas, sin hacer declaración que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia sólo podrá diferirse a petición de los trabajadores y por una sola vez.</p>	<p>conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición de la mayoría de los trabajadores o de ambas partes.</p>
--	--

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.